



Ica, 30 MAYO 2019

VISTOS: la H.R.N° E-035030-2019 de fecha 13 de mayo del 2019, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 02 de mayo del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 01697-2017-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **YOVANNA BEATRIZ REBATA BARRIENTOS**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Denegatoria Ficta, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional desestima el recurso administrativo de apelación interpuesto con Expediente N° 010435 de fecha 24 de febrero del 2017 contra la Resolución Ficta del Expediente N° 43768 de fecha 20 de noviembre del 2015, no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre su solicitud de otorgamiento del bono de incentivos al desempeño escolar-BDE 2015 conforme al Decreto Supremo N° 287-20154-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 203-2015-EF, requiriendo como primera pretensión accesoria se emita acto resolutivo reconociendo el pago del bono de incentivo al desempeño escolar – BDE-2015 de la evaluación censal de estudiantes – ECE 2014, cuya suma asciende a S/. 3,000.00 como profesora de aula de segundo grado de primaria en el año 2014, por labor que desempeño como docente en la I.E. “Medardo Aparcana Hernández”;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01697-2017-0-1401-JR-LA-01;

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 11 de marzo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01697-2017-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 11 de setiembre del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Doña **YOVANNA BEATRIZ REBATA BARRIENTOS** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa,



emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”(..);

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 11 de marzo del 2019, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01697-2017--0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 11 de setiembre del 2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **YOVANNA BEATRIZ REBATA BARRIENTOS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución Denegatoria Ficta emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social respecto a su solicitud de otorgamiento del bono de incentivo al desempeño escolar 2015, de acuerdo al Decreto Supremo N° 287-2014-EF y su modificatoria D.S.N° 203-2015- 2. **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; reconociendo a la actora, el pago del bono de incentivo al desempeño escolar –BDE 2015 de la evaluación censal de estudiantes, conforme al Decreto Supremo N° 287-2014-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 203-2015-EFE, por la labor que desempeña como docente de la I.E. “Medardo Aparcana Hernández” en el año 2014, mas intereses legales, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento;



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada el pago del bono de incentivos al desempeño escolar –BDE 2015, conforme al Decreto Supremo N° 287-2014-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 203-2015-EFE, por la labor que desempeña como docente de la I.E. “Medardo Aparcana Hernández” en el año 2014, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 387-2019-GORE-ICA/GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NULA** la Resolución Denegatoria Ficta emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social respecto a su solicitud de la administrada de otorgamiento del bono de incentivo al desempeño escolar 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **FUNDADO** la demanda interpuesta por **YOVANNA BEATRIZ REBATA BARRIENTOS** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada

YOVANNA BEATRIZ REBATA BARRIENTOS, el pago del bono de incentivo al desempeño escolar – BDE 2015 de la evaluación censal de estudiantes, conforme al Decreto Supremo Nº 287-2014-EF y su modificatoria Decreto Supremo Nº 203-2015-EF, por la labor que desempeña como docente de la I.E. "Medardo Aparcana Hernández" en el año 2014, más los intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

